

Solicitud de Inscripción/Cancelación en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana, para ejercer la actividad de mediador de seguros en las modalidades de corredor y agente vinculado (personas JURÍDICAS). Economía. (17888 / SIA: 212034)

Organismo

Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública

Estado

Abierto

Plazo de solicitud

Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿QUÉ ES Y PARA QUÉ LE SIRVE?

Obtener la preceptiva Inscripción/Cancelación en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana, para ejercer la actividad de mediador de seguros en las modalidades de corredor y agente vinculado (personas JURÍDICAS).

REQUISITOS

1.- PARA LOS AGENTES DE SEGUROS VINCULADOS (personas jurídicas):

a) Aportar con la solicitud de inscripción:

1.º Información sobre la identidad de los accionistas o socios del agente persona jurídica, ya sean a su vez personas físicas o jurídicas, que posean en el agente de seguros una participación directa o indirecta del 10 por ciento o superior de los derechos de voto o del capital.

2.º Información sobre la identidad de las personas que posean vínculos estrechos con el agente de seguros.

3.º Información de que dichas participaciones o vínculos estrechos no impiden a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el ejercicio efectivo de sus funciones de supervisión.

b) Acreditar que la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución, y todas las personas que participen directamente en la distribución de seguros, cumplen el requisito de honorabilidad comercial y profesional en los términos definidos en el artículo 128 de la LDS

Este requisito será igualmente aplicable a los administradores del agente de seguros, persona jurídica.

c) Acreditar que la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución y todas las personas que participen directamente en la distribución de seguros, poseen unos conocimientos y aptitudes apropiados mediante la superación de cursos de formación de acuerdo con lo previsto en el título I de la LDS y en su normativa de desarrollo.

d) Presentar una memoria en la que se indiquen las entidades aseguradoras para las que se distribuyan los seguros y los ramos de seguro; el ámbito territorial de actuación, y los mecanismos adoptados para la solución de conflictos por quejas y reclamaciones de los clientes. Deberá, igualmente, incluir una mención expresa al programa de formación a que se refiere la letra e).

e) Presentar un programa de formación continua aplicable a la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos a la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución, y a todas las personas que participen directamente en la distribución de seguros.

f) No incurrir en las causas de incompatibilidad previstas en el título I de la LDS.

2.- PARA LOS CORREDORES DE SEGUROS (personas jurídicas):

a) Los corredores de seguros personas jurídicas, deberán ser sociedades mercantiles o cooperativas inscritas en el Registro Mercantil y registro de cooperativas correspondiente, previamente a la solicitud de inscripción administrativa, cuyos estatutos prevean, dentro del apartado correspondiente al objeto social, la realización de actividades de distribución de seguros como corredor de seguros. Cuando la sociedad sea por acciones, estas habrán de ser nominativas.

b) Presentar un programa de actividades en el que se deberá indicar, al menos, los ramos de seguro y la clase de riesgos en que se proyecte mediar, los principios rectores y ámbito territorial de su actuación; la estructura de la organización, que incluya los sistemas de comercialización; los medios personales y materiales de los que se vaya a disponer para el cumplimiento de dicho programa y los mecanismos adoptados para la solución de conflictos por quejas y reclamaciones de los clientes. Además, para los tres primeros ejercicios sociales, deberá contener un plan en el que se indiquen de forma detallada las previsiones de ingresos y gastos, en particular los gastos generales corrientes, y las previsiones relativas a primas de seguros que se van a distribuir, justificando las mismas, así como la adecuación a estas de los medios y recursos disponibles.

c) Acreditar que la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, las personas que forman parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución y todas las personas que participan directamente en la distribución de seguros, cumplen el requisito de honorabilidad comercial y profesional en los términos dispuestos en el artículo 128 de la LDS.

Este requisito será igualmente aplicable a los administradores del corredor de seguros, persona jurídica.

d) Acreditar que la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que forman parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución y todas las personas que participan directamente en la distribución de seguros, poseen los conocimientos y aptitudes apropiados mediante la superación de cursos de formación de acuerdo con lo previsto en el título I de la LDS y en su normativa de desarrollo.

e) Presentar un programa de formación continua aplicable a la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos a la mitad de las personas que forman parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución. El programa también deberá aplicarse a todas las personas que participan directamente en la distribución de seguros.

f) Disponer de una capacidad financiera que deberá en todo momento alcanzar el 4 por ciento del total de las primas anuales percibidas, sin que pueda ser inferior a 19.510 euros, salvo que contractualmente se haya pactado de forma expresa con las entidades aseguradoras que los importes abonados por los clientes se realizarán directamente en cuentas de pago de titularidad de aquellas, o que, en su caso, el corredor de seguros ofrezca al tomador una cobertura inmediata, siempre y cuando la entidad aseguradora haya autorizado al corredor a recibir en nombre y por cuenta de esta las primas satisfechas por los tomadores, entregando el recibo de prima emitido por la entidad aseguradora, y, en uno y otro caso, que las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios.

La capacidad financiera podrá acreditarse mediante la contratación de un aval emitido por una entidad financiera o de un seguro de caución, con objeto de proteger a los clientes frente a la incapacidad de los corredores de seguros para transferir la prima a la entidad aseguradora o para transferir la cantidad de la indemnización o el reembolso de la prima al asegurado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136.4.

g) Contratar un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra en todo el territorio de la Unión Europea las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional, con una cuantía de, al menos 1.300.380 euros por siniestro y, en suma, 1.924.560 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año.

En el caso de que el corredor de seguros ejerza su actividad en determinados productos bajo la dirección de otro corredor que asuma la total responsabilidad de los actos de aquel, deberá informar previamente por escrito de ello al cliente.

h) Aportar y mantener actualizada:

1.º Información sobre la identidad de los accionistas o socios, ya sean personas físicas o jurídicas, que posean en el corredor de seguros una participación directa o indirecta del 10 por ciento o superior de los derechos de voto o del capital.

2.º Información sobre la identidad de las personas que posean vínculos estrechos con el corredor de seguros.

3.º Información de que dichas participaciones o vínculos estrechos no impiden a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el ejercicio efectivo de sus funciones de supervisión.

i) No incurrir en las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 159.

INTERESADOS

Todas las PERSONAS JURÍDICAS que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante LDS) (ver apartado "Requisitos"), para el ejercicio de la actividad de mediador de seguros en las modalidades mencionadas.

OBSERVACIONES

1.- EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

- El Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana está adscrito a la consellería competente en materia de mediación de seguros privados.

- En dicho Registro se inscribirán los mediadores cuya competencia corresponda a la Generalitat.

- El contenido de ese Registro es el siguiente:

- . Número de inscripción
- . NIF
- . Tipo de mediador
- . Situación
- . Tipo de persona
- . Nombre/razón
- . Primer apellido
- . Segundo apellido
- . Formación
- . Fecha de alta
- . Fecha de baja
- . Capital social
- . Número de participaciones
- . Valor unitario
- . Domicilio
- . Atención al cliente
- . Responsables de la atención
- . Cobertura por anualidad de la responsabilidad civil
- . Cobertura por siniestro de la responsabilidad civil
- . Entidad aseguradora de la responsabilidad civil
- . Capacidad financiera
- . Administradores
- . Dirección técnica
- . Partícipes o cooperativistas
- . Actos inscribibles

2.- MODIFICACIÓN DE DATOS

- Cuando se produzca alguna variación de los datos obrantes en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana, deberá solicitarse la oportuna modificación de dichos datos.

- La información relativa a este deber de modificación cuando se trata de personas jurídicas está disponible en la Guía PROP en la siguiente dirección (ver también enlace en este mismo trámite): http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17490&version=amp

3.- DEBER DOCUMENTAL

- Los corredores de seguros y los agentes vinculados, inscritos en el Registro Administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana llevarán y conservarán los libros-registro, correspondencia y justificantes concernientes a su negocio debidamente ordenados, en los términos establecidos en la legislación mercantil.

- Los corredores de seguros deberán llevar y conservar, en particular, los siguientes libros-registro:

a) De pólizas y suplementos intermediados, en el que se anotarán todas las pólizas y suplementos que se formalicen por su mediación. Se hará constar como mínimo el ramo de que se trata, fecha de efecto, número de póliza o suplemento, tomador, domicilio del tomador (tipo de vía, nombre y número de la vía, municipio y provincia), capital asegurado, primas, y si es allegada por la propia red de la sociedad de correduría de seguros o a través de alguno de sus colaboradores u otro corredor o sociedad de correduría.

b) De primas cobradas a través de la sociedad de correduría de seguros, en el que se hará constar el ramo de que se trata, número de la póliza, tomador, vencimiento a que corresponde, importe y fecha de cobro.

c) De siniestros tramitados, en el que se registrarán los siniestros tan pronto sean conocidos por la sociedad de correduría de seguros y se les deberá atribuir una numeración correlativa, dentro de cada una de las series que se establezcan conforme a los criterios de clasificación de siniestros que se utilicen. La información que, como mínimo cuando sea conocida, debe contener este libro-registro se referirá a la póliza de la que procede cada siniestro, fechas de ocurrencia, declaración y liquidación. También, se indicará si existe reclamación judicial, administrativa, ante el defensor del asegurado de la entidad o de cualquier otra índole.

d) De colaboradores externos, en el que deberán anotarse los datos personales identificativos de los colaboradores, ya sean personas físicas o jurídicas, indicando la fecha de alta y de baja, y la formación recibida.

e) De otros corredores. Deberán anotarse los datos personales identificativos de otros corredores, ya sean personas físicas o jurídicas, utilizados como red de distribución distinta a la propia, indicando la fecha de alta y de baja.

Se entenderá cumplida la obligación de llevanza de los libros-registro a que se refieren los párrafos a), b) y c) aun cuando la información señalada en los anteriores párrafos esté contenida en diferentes ficheros informáticos, siempre que sea posible establecer una correlación e integración ágil y sencilla entre su contenido.

- Esos libros-registro (regulados en el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional):

a) Podrán conservarse en soportes informáticos.

b) Deberán estar a disposición del órgano administrativo competente en materia de seguros.

c) No podrán llevarse con un retraso superior a tres meses.

4.- DEBER DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE

- Los corredores de seguros y los agentes vinculados, inscritos en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana, están asimismo obligados a remitir la información estadístico-contable anual al órgano correspondiente de la conselleria competente en materia de mediación de seguros privados.

- La información relativa a este deber está disponible en la Guía PROP en la siguiente dirección (ver también enlace en este mismo trámite): http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15882&version=amp

5.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA E INSPECCIÓN

- Las competencias administrativas concernientes al control del ejercicio de la actividad de los corredores de

seguros y los agentes vinculados, inscritos en el Registro administrativos de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana, así como la tarea inspectora sobre este colectivo, corresponderán al órgano correspondiente de la conselleria competente en materia de mediación de seguros privados, que gozará de las facultades que la ley otorga.

- Será de aplicación a la inspección de mediadores de seguros privados lo dispuesto sobre inspección de entidades aseguradoras en el artículo 72 de la Ley de Ordenación, Solvencia y Supervisión de los Seguros Privados, entendiéndose hechas a los mediadores las referencias que en dicho precepto se hacen a las entidades aseguradoras.

6.- REVOCACIÓN

La revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros podrá ser acordada por el órgano competente de la conselleria con competencias en materia de mediación de seguros privados, previa instrucción de expediente por parte del órgano competente de esa conselleria, con audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 190 de la LDS.

7.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

A) Obligación de atender y resolver quejas y reclamaciones.

1. Los corredores de seguros están obligados a atender y resolver las quejas y reclamaciones que se formulen por los sujetos legitimados conforme a lo establecido en la LDS y en la normativa sobre protección del cliente de servicios financieros.

2. Los departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades aseguradoras atenderán y resolverán las quejas y reclamaciones que se presenten en relación con la actuación de los agentes a ellas vinculados, en los términos que establezca la normativa sobre protección del cliente de servicios financieros.

3. A estos efectos, podrán contratar externamente el desempeño de las funciones del departamento o servicio de atención al cliente con otra persona o entidad ajena a la estructura de su organización, siempre que reúna los requisitos exigidos en la normativa sobre protección del cliente de servicios financieros.

4. El departamento o servicio de atención al cliente podrá ser común a otras sociedades del mismo grupo económico.

B) Defensor del cliente.

1. Los corredores de seguros, podrán designar, bien individualmente, bien agrupados un defensor del cliente, que habrá de ser una entidad o experto independiente de reconocido prestigio, a quien corresponderá atender y resolver los tipos de quejas y reclamaciones que se sometan a su decisión en el marco de lo que disponga su reglamento de funcionamiento, así como promover el cumplimiento de la normativa sobre transparencia y protección del cliente y de las buenas prácticas y usos financieros, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa sobre protección del cliente de servicios financieros.

2. La decisión del defensor del cliente favorable a la reclamación vinculará al corredor de seguros. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de resolución de conflictos ni a la protección administrativa.

PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

- Solicitud de modificación de datos de personas JURÍDICAS obrantes en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana. Economía. (17490 / SIA: 211958)
- Vínculos estrechos y régimen de participaciones significativas en los operadores de banca-seguros y en las corredurías de seguros. Economía (2956 / SIA: 211191)
- Solicitud de modificación de datos de personas FÍSICAS obrantes en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana. Economía (17489 / SIA: 211957)
- Deber de información estadístico contable de los mediadores de seguros inscritos en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana. Economía. (15882 / SIA: 211602)

NORMATIVA GENERAL

· [Normativa] Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. (BOE núm. 31, de 05/02/2020).

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/02/04/3/con>

· [Normativa] Decreto 181/2014, de 17 de octubre, del Consell, por el que se establecen normas en materia de mediación de seguros privados. (DOGV núm. 7384, de 20/10/2014).

<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2014/10/17/181/>

· [Normativa] Orden 7/2015, de 14 de mayo, de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula la publicidad del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana y se indican los datos que serán públicos. (DOGV núm. 7529, de 20/05/2015).

<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/2015/05/14/7/>

DUDAS SOBRE LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Dudas del trámite

· [Formulario de consulta](#)

Problemas informáticos

· [Formulario de consulta](#)

SOLICITUD

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Durante todo el año

FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN

1.- SOLICITUD de inscripción correspondiente a personas JURÍDICAS, según los modelos que figuran como impresos asociados a este trámite en función de que se trate de:

- a) Sociedad de agencia vinculada: modelo de impreso asociado SOLASPJ.
- b) Sociedad de correduría de seguros: modelo de impreso asociado SOLCRPJ.

2.- DOCUMENTACIÓN que debe acompañarse a la solicitud:

- Declaraciones responsables de los socios con participación significativa y altos cargos de la persona jurídica, según modelo que figura como impreso asociado denominado ANEXO I - DECSOCPJ.

- Declaraciones de experiencia y honorabilidad comercial y profesional de los administradores de la persona jurídica, según modelo que figura como impreso asociado denominado ANEXO II - DECHADPJ.

- Declaraciones de honorabilidad comercial y profesional de los responsables del órgano de dirección de la persona jurídica, según modelo que figura como impreso asociado denominado ANEXO III - DECHDRPJ.

- Declaraciones de honorabilidad comercial y profesional de otros participantes de la mediación de la persona jurídica, según modelo que figura como impreso asociado denominado ANEXO IV - DECHOTPJ.

- Declaración de la capacidad financiera de la persona jurídica, según modelo que figura como impreso asociado denominado ANEXO V - CAPFINPJ.

- Programa de actividades y formación de la persona jurídica, según modelo que figura como impreso asociado denominado ANEXO VI - PROGAFPJ.

La restante documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LDS.

3.- SOLICITUD de CANCELACIÓN correspondiente a personas JURÍDICAS, según el modelo que figura como impreso asociado a este trámite :

- modelo de impreso asociado SOLCCRPJ.

- SOLICITUD DE CORREDOR DE SEGUROS. PERSONA JURÍDICA (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F4449>)
- SOLICITUD DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO. PERSONA JURÍDICA (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F61511>)
- ANEXO I - DECLARACIÓN DE SOCIOS CON PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA Y ALTOS CARGOS (P. JCA.) (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F83951>)
- ANEXO II - DECLARACIONES DE EXPERIENCIA Y HONORABILIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL DE LOS ADMINISTRADORES (P.JCA.) (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F83952>)
- ANEXO III - DECLARACIONES DE HONORABILIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL DE RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN (P.JCA.) (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F83971>)
- ANEXO IV - DECLARACIONES DE HONORABILIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL DE OTROS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN (P.JCA.) (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F83953>)
- ANEXO V - CAPACIDAD FINANCIERA - PERSONA JURÍDICA (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F83972>)
- ANEXO VI - PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y FORMACIÓN - PERSONA JURÍDICA (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F83991>)
- INSTRUCCIONES - PERSONA JURÍDICA (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F83973>)
- SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS AGENTE VINCULADO - PERSONA JURÍDICA - (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F100515>)

FORMA DE PRESENTACIÓN

Telemática

1. Para presentar la solicitud mediante tramitación telemática, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada: bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), compatible con la plataforma telemática de la Generalitat (más información respecto a los certificados admitidos en la Sede Electrónica de la Generalitat en https://sede.gva.es/es/sede_certificados).

2. En el caso de utilizar un certificado digital de persona física actuando en representación de una persona jurídica, esta persona tendrá que estar previamente inscrita en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana en el registro correspondiente a la agencia o correduría a la que representa.

En el caso de utilizar un certificado digital de persona física actuando en representación de una persona jurídica, que NO esté inscrito en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunitat Valenciana, deberá inscribirse previamente en el REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LA ACCV, o bien el REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS de la Administración General del Estado, cuya respectiva información está disponible en el apartado "Enlaces" de este trámite.

Sin esa inscripción previa, además de no quedar acreditada su representación, no se recibirá nada en la carpeta ciudadana de la persona presentadora.

3. Pinchando en el enlace directo que acaba de indicarse o en el enlace "Tramitar con certificado" (que figura en color rojo al inicio de este trámite de la Guía Prop), accederá al trámite telemático, que le permitirá cumplimentar el formulario web inicial, anexar la solicitud firmada digitalmente y realizar la presentación telemática de todo ello, obteniendo el correspondiente justificante de registro.

4. Respecto a los documentos a anexar:

- En el apartado "Impresos Asociados" (además de en el propio trámite telemático) existe un modelo normalizado y rellenable, que tras cumplimentarse, DEBE FIRMARSE DIGITALMENTE. Para ello la autoridad certificadora de la Comunitat Valenciana ofrece un servicio gratuito de firma de documentos PDF (acuda a <http://www.accv.es> para más información al respecto), aunque hay más sistemas válidos de firma de documentos pdf que puede utilizar.

- Es recomendable que, en primer lugar, cumplimente, firme y guarde electrónicamente la solicitud en su ordenador, de modo que posteriormente pueda incorporarla en el paso correspondiente del trámite telemático. No obstante, también podrá hacerlo en ese mismo paso.

- En el supuesto que, haya de presentarse más de un documento de una misma plantilla, será necesario que dichos documentos adicionales se incorporen al expediente en el apartado "otros documentos", en el cual se pueden anexar todos los que se considere oportunos (máximo 20 MB) , siendo las extensiones permitidas: PDF, DOC, DOCX, JPG, ODT, XLS, XLSX, ZIP, RAR y ODS.

5. Dispone de más información sobre la tramitación telemática en la siguiente dirección: http://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/at_ciud_faq/at_ciud_faq_tramitacion

Revise la lista de preguntas frecuentes detalladas en esa dirección para ver si puede solucionar su problema. En caso de que siga necesitando ayuda, por favor notifíquelo a través de uno de los siguientes correos electrónicos en función del tipo de problema de que se trate:

- Para consultas sobre el contenido del trámite: prop@gva.es

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_GEN&version=4&idioma=es&idProcGuc=17888&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR

ENLACES

· [Normativa] Ver Decreto 181/2014, de 17 de octubre

http://www.docv.gva.es/datos/2014/10/20/pdf/2014_9463.pdf

· [Normativa] Ver Orden 7/2015, de 14 de mayo

http://www.docv.gva.es/datos/2015/05/20/pdf/2015_4514.pdf

· [Normativa] Ver Real Decreto Ley 3/2020 de 4 febrero

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-1651-consolidado.pdf>

TRAMITACIÓN

INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN

- Presentación de la solicitud y de la documentación requerida, EXCLUSIVAMENTE DE FORMA TELEMÁTICA, ante el órgano correspondiente de la conselleria competente en materia de mediación de seguros privados.

- El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud por el citado órgano será de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- La solicitud de inscripción será denegada cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

ÓRGANOS TRAMITACIÓN

- UNIDAD DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS
PL. NÁPOLES Y SICILIA, 6
46003 València (València/Valencia)
Tel.: 012

RESOLUCIÓN

OBSERVACIONES

Los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PLAZO MÁXIMO RESOLUCIÓN

La solicitud de inscripción deberá ser resuelta dentro de los TRES MESES siguientes a su recepción por parte del órgano correspondiente de la conselleria competente en materia de mediación de seguros privados.

ÓRGANOS RESOLUCIÓN

- Dirección General de Economía
C/ BANYS DE L'ALMIRALL, 8
46003 València (València/Valencia)
Tel.: 961206881
Fax.: 961209565
Web: hisenda.gva.es

AGOTA VÍA ADMINISTRATIVA

Sí

SANCIONES

Las contempladas en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. En todo lo no previsto expresamente en esa ley será de aplicación el régimen sancionador que para las entidades aseguradoras se prevé en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.